Año 2.° **Paz, Martes 22 de Setiembre de 1846.** **Núm. 409.**

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Mauricio y comps. mrs.

El Sol en *Libra.*

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	6--12	5--48
5	6--09	5--50
10	6--06	5--53
15	6--03	5--56
20	6--01	5--58
25	5--58	6--01

Movimientos de Luna.

El 5--Luna llena á las 9 y 49 ms. de la mañana.
El 12--Cuarto menguante á las 7 y 31 ms. de la mañana.
El 20--Luna nueva á las 11 y 23 ms. de la mañana.
El 28--Cuarto creciente á las 3 y 3 ms. de la mañana.

BOLETIN AMERICANO.

LIMA.

Legacion de los Estados-Unidos.—Lima, á 8 de Julio de 1846.

Sr.—Por mandato del Presidente de los Estados-Unidos, el infrascripto tiene el honor de anunciar al Honorable Ministro de Relaciones Esteriores de la República del Perú, que el Gobierno de los Estados-Unidos declaró en 13 de Mayo próximo pasado, que en virtud del acta de la República Mejicana, existe un estado de guerra entre el antedicho Gobierno y los Estados-Unidos.

Que la intencion del Presidente es bloquear inmediatamente los puertos de Méjico.

Parece que la magnanimidad y la sufrida moderacion de los Estados-Unidos la equivocase Méjico, y la tuviese por una pusilanimidad y total carencia de poder para la reparacion de sus agravios.

Los Estados-Unidos marchan á la guerra contra Méjico, con el único fin de compelerlo al cumplimiento de sus naturales deberes y la mira de negociar una paz honrosa y estable. A pesar de que el Gobierno de los Estados-Unidos continuará haciendo con vigor la guerra simultaneamente por mar y tierra; llevará igualmente la espada desnuda en una mano y la rama de olivo en la otra, y siempre que Méjico quiera aceptar la última, aquella volverá á ser envainada.

El infrascripto tiene el honor de reiterar al Honorable Ministro las protestas de la distinguida consideracion, con la cual se suscribe su obediente servidor.—*Alberto Gállatin Jewett.*

Al Honorable Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima á 11 *de Julio de* 1846.

El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores ha recibido la comunicacion que en 8 del corriente, le ha dirijido el Sr. Encargado de Negocios de Estados-Unidos, instruyendo al Gobierno Peruano de haber sido declarada la guerra por el Presidente de los Estados-Unidos en 13 de Mayo último, contra la República de Méjico.

El infrascripto ha dispuesto se dé publicidad á la citada comunicacion del Sr. Jewett, á quien reitera las seguridades de distinguida consideracion, con que es su atento servidor.—*José G. Paz Soldan.*

Sr. Encargado de Negocios de los Estados-Unidos D. Alberto G. Jewett.

(Del Comercio.)

BOLETIN EXTRANJERO.

Sandwich.

TRATADO entre los Reinos de las Islas Sandwich y de Inglaterra. (*)

Siendo deseable que una convencion jeneral sostituya á las diversas convenciones mútuamente consentidas hasta aquí por la Inglaterra y las Islas Sandwich, los gobiernos ingles y hawaiano han convenido reciprocamente en los artículos siguientes, y los han firmado despues de reconocer y de terminar que cualquier otro tratado ó convencion actualmente existente entre las respectivas partes contratantes será considerado en adelante como nulo y de ningun efecto.

Art. 1.° Habrá paz y amistad perpètua entre S. M. Británica y el rey de las islas Sandwich; entre sus herederos y sucesores.

Art. 2.° Los súbditos de S. M. B. residentes en los dominios del rei de los islas Sandwich gozarán la misma proteccion que los naturales respecto á los derechos civiles, asi como á sus personas y propiedades; y el rei de las islas Sandwich se compromete á garantir á los súbditos británicos los mismos derechos y privilejios que hoy son ò pueden ser con el tiempo acordados y garantidos á cualesquiera súbditos de la nacion mas favorecida.

Art. 3.° Ningun súbdito británico acusado de un crimen, sea de la clase que fuere, podrá ser juzgado de otro modo que por juri compuesto de naturales ò estranjeros residentes, propuestos por el cónsul británico y aceptados por el gobierno de las islas Sandwich.

Art. 4.° La proteccion del rei de las islas Sandwich será estensiva á todos los buques británicos, sus oficiales y tripulaciones. En los casos de naufrajios los jefes y habitantes de las diferentes partes de las islas Sandwich los socorrerán y resguardarán del saqueo. Las indemnizaciones por salvamento deben ser reguladas en caso de disputa por arbitrios escojidos por ambas partes.

Art. 5.° La desercion de los marineros embarcados à bordo de los buques británicos será severamente reprimida por las autoridades locales, quienes emplearán todos los medios à su disposicion para aprehender los desertores, y todos los gastos razonables de la captura serán satisfechos

(*) Igual es el tratado con la Francia.

---

y sin familia habria tenido mas facilidad y comodidad para llevar á término su aventura con M.me de Hansfeld, preparó una escena violenta á su mujer.

Habia pasado para Bertha aquel tiempo en que lloraba estas injusticias; y aun se acusaba de consolarse demasiado facilmente de ellas, al acordarse que en casa de su padre iba á encontrar á Arnold.

Se dirijiò pues à casa de Pedro Raimond.

Grande fue la alegria del anciano al ver à su hija, á la cual no esperaba hasta el siguiente dia.

—¡Qué dicha, querida hija! No esperaba verte hasta mañana...vamos, ya adivino...alguna nueva torpeza. A fé mia que ahora que las groserias de ese mal hombre, cada vez mas indiferente para ti, me valen una larga visita tuya...siento que se disminuye el odio que le tengo...si tú no eres feliz, al menos tampoco eres desgraciada, lo cual es un progreso...y no desespero de...pero ¿á qué hablarte de los delirios de un viejo loco?...

—Hablad, padre mio, hablad.

—Bien pues. Acostumbrandose èl poco á poco á dejarte pasar la mitad de tu vida en casa de tu padre, espero que llegará dia en que no te negará el permiso de venirte à vivir enteramente conmigo.

—Ah! No me atrevo à creerlo...Sabe mui bien la alegria que esto me causaria.

—Tal vez...Dios mio! si llegase á suceder, juzga cual seria mi contento....Pero ay! esta separacion no puede realizarse si él no la consiente. Asi son las leyes, y una infeliz mujer tiene que sufrir mil torturas con que èl puede anonadarla inpunemente...Si te lo he de decir todo, sospecho que este hombre tiene alguna mala pasion en el corazon. El aumento de sus torpezas contra ti, la necesidad de alejarte de sì me lo persuaden. Si es asi, una separacion no le costarà nada...y ¿qué mas necesitamos nosotros? Desde que has vuelto tú à dar lecciones, hai que rehusar discipulas, lejos de faltar...esta modesta ganancia bastará para mantenernos...tomarás tu cuarto de soltera: veremos á nuestro amigo Arnold casi diariamente. No necesitamos mas.

—Nada mas, padre mio! Pero este sueño es demasiado alhagüeño para que se efectue...

punto la vida me es pesada desde que tengo la seguridad de ser tan poco para vos...comprenderiais entonces que he querido asegurar vuestra felicidad arriesgando una vida que en nada aprecio, y me es indiferente. Si no he tentado mas veces lo que antes, es porque el principe se rodea de tales precauciones...

—Basta!..basta!..Me horrorizas!..Y ahora?..Qué hago yo?..Tengo la confesion de tu crimen...

—Nada me importa.

—¿Creis que ahora puedo conservarte conmigo...á vos, que tres veces habeis tentado dar muerte al hombre bueno y jeneroso, que se finjia loco por no acusarme?

—Ahora, como antes...deseais la muerte de ese hombre jeneroso y bueno.

—¡Callad!..

—Si muriese, os casariais con M. de Morville.

Por un instante Paula quedò como anonadada por estas fulminantes palabras. Luego dijo con indignacion:

—¿Y quien os da el derecho de escudriñar mi pensamiento? ¿Acaso el que la muerte de M. de Hansfeld me vuelva á mi libertad, es una razon para que yo la desee?

—Si: la deseais...

—Salid! Que salgais os digo!

—Oh!..perdon! perdon! madrina...—dijo Yris cayendo á los pies de Paula: luego, con voz que desgarraba el corazon—soi mui culpable, mui criminal: sé toda la estension, todas las consecuencias de las acciones que he cometido: he obrado con refleccion...Pero, vuelvo à decíroslo: para mì no hai mas mal que vuestras penas, ni mas bien que vuestra dicha...lo demas poco me importa. ¿Por qué me habeis de arrojar de vos? ¿Porque he procurado cometer crimenes, que os espantan? ¿Pero ante todo...no erais vos y únicamente vos, á quien yo queria servir al cometerlos?...

—Mas servirme por tales medios...era constituirme vuestra cómplice!..

—Bien pues! yo me arrepiento de ellos...os pido perdon de rodillas; pero no me arrojeis, porque seria matarme. Sí, si me arrojais me mataré...ya me conoceis...ya sabeis de lo que soi capaz...Quiero la vida, porque puedo aun seros útil...

por los capitanes ò propietarios de dichos buques.

Art. 6. ° Las mercaderias inglesas ò reconocidas como provenientes de los dominios británicos, no podrán ser prohibidas, ni sujetas á un derecho mas alto que el de 5 por 100 *ad valorem.* Esceptuandose, sin embargo, de esta convencion los vinos, aguardientes y otros licores espirituosos, que se someterán al derecho razonable que el gobierno Hawaiano juzgue conveniente imponerles, siempre à condicion que el monto del derecho no suba à tanto que prohiba absolutamente la importacion de los expresados artículos.

Art. 7.° Los derechos de tonelaje, importacion ò cualesquiera otros derechos sobre los buques británicos ò sobre mercaderias importadas en buques británicos no exederán á los impuestos sobre buques ò mercaderías de la nacion mas favorecida.

Art. 8. ° Los súbditos del rei de las islas Sandwich, en sus relaciones comerciales ò de cualquier naturaleza con la Gran Bretaña, serán tratados sobre el mismo pie de la nacion mas favorecida.

Hecho en Honolulu à 26 de Marzo de 1846.

Wm. Miller.—Consul jeneral de S. M. B. en las islas del Océano Pacifico.—(L.S.)

R. C. Wyllie.—Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. Hawiana.—(L.S.)

JO'ANE II.

Member of the Treasury Board.

(L.S.)

(*Id.*)

CORRESPONDENCIÁ.

SS. EE. de la Època.

No ha habido litigante, que habiendo sufrido vejámenes ò injusticias de parte de los funcionarios del poder judicial, ò retrasos en sus causas, no hubiese ocurrido à quejarse ante la opinion pública; y solo yo he podido pasar en silencio los perjuicios que he padecido con la dilacion de la causa criminal que tengo pendiente contra el Médico D. Ignacio Cordero. Este buen hombre, abusando de la ausencia que hice al campo el 17 de octubre de 1844, allanó mi habitacion con el apoyo de un comisario y dos jendarmes que pidió de la Intendencia de Policia, so pretesto *de capturar á un ladron que trataba de fugar;* pero lo mas curioso de la escena es, que dejando al comisario y jendarmes fuera de la vivienda, entró *solo* en ella, y pesquisó mis petacas, donde yo tenia siete onzas de oro selladas y varias alhajas de oro y perlas. Habiendo regresado del paseo, mi vecina Anjela Rios me dió noticia de este hecho, à pesar de haber sido prevenida por Cordero para que guarde reserva: recorri en el acto mis intereses y noté que me faltaban todas las onzas y alhajas. No pudiendo sufrir con resignacion la pérdida de mi honor y de mi dinero al mismo tiempo,—acusé luego á Cordero ante el Juez 1. ° de Letras de esta Capital por los delitos que anuncia esta relacion. Desde aquella fecha hasta la presente, en que han trascursado dos años, la causa se halla en estado sumario; y por mas esfuerzos que he empleado para su finalizacion, no he podido conseguirla; y la causa de esto parece no ser otra que aquella odiosa apatia con que se miran los derechos, la honra y fortuna de un pobre, cuando tiene la imprudencia de litigar con un rico. Sin embargo, tengo hoy la esperanza de ver terminado todo, por que he notado que el actual Juez de Letras Dr. Terrazas, despacha con prontitud todos los asuntos, sin fijarse, segun me han dicho, en esa distincion de las personas que tanto ha ocupado y ocupa à algunos funcionarios públicos. Agotado mi sufrimiento, protesto á UU. SS. EE., distraerlos de sus tareas, dando avisos continuados de los procedimientos en este asunto, hasta que el Sr. Cordero, si se antoja llamarme al Jurado para imponerme perpétuo silencio, oiga lo que por moderacion no quiero decirle ahora.

Soy de UU. SS. EE su obsecuente S. S. Q. S. M. B.

Venancio Portillo.

La Paz Setiembre 21 de 1846.

SS. EE. de la Epoca.

Muy tarde ha llegado à mis manos el n. ° 389 de su acreditado periódico, en el que se registra el remitido de un «transeúnte» dirijido à ridiculizarme, á mofarse de mi edad avanzada, y lo que peor es, á calumniarme con la mas grosera procacidad: si solo me hubiese llamado viejo el aturdido «transeunte», me habria causado risa su burlona produccion; pero como se me inculpa de faltas y delitos en el ejercicio de mi ministerio, me ha sido preciso contestarle.

Dice, pues, que por mi descuido ha quedado el pueblo sin representacion en las elecciones del presente año, porque, como presidente de la mesa receptora no hice el escrutinio, ni concurrí à la capital de la provincia: que transijo con los enfermos haciendolos traer á mi presencia para administrarles los sacramentos: que al sacerdote y al confesonario, he sustituido la Bula de la Cruzada: que cuando «aparento» cumplir con mi ministerio, lo hago ridiculizando el culto: finalmente, que soy un cismatico, un hereje.

He aqui la reseña de la acusacion, y ciertamente ella es la que hace mi defensa; tal sucede cuando se aglomeran atrocidades de tanta magnitud, su exajeracion hace inverosimil lo que se afirma; y si se agrega à esto el conocimiento de la calidad de la persona acusada, y el de sus virtudes ó vicios, se descubre la falsedad, y se vé la calumnia en toda su luz. Cincuenta años tengo de sacerdote y otros tantos de cura, he servido diferentes parroquias sin ninguna intermision, y nunca he sido acusado: jóven, con las pasiones de esta edad, he llenado mis deberes en lo posible, sin desmentir mi carácter; ¿y podria pasar al último grado de la corrupcion y del vicio en la provecta vejéz, cuando se ven las cosas en su verdadero punto de vista? Júzgueseme por los antecedentes de mi vida, y estoy seguro de merecer el justo fallo de la opinion; mas con esto sé me dirá no se satisface á la imputacion de los hechos: voy á ocuparme de ellos.

El 1. ° se desmiente con la relacion de lo sucedido, y es la que sigue: el dia de las elecciones, cayó casualmente en el Jueves Santo, dia que lo dedicamos á la Iglesia y en el cual se redoblan las tareas relijiosas de un párroco, especialmente en la campaña, donde no hay eclesiásticos que puedan ayudar; sin embargo, instalé la mesa receptora y permaneci hasta la hora de misa: concluida la funcion volvi a ocuparla, mas ya no encontré ni al secretario, ni á los escrutadores: al siguiente sucedió otro tanto: como no se hubiese redactado la acta, mandé buscar al secretario, mas á pesar de mis esfuerzos no pude conseguirlo; se habia ausentado, y por esto no se remitió á la capital la acta correspondiente. Si en esto ha habido una falta, no es mia, yo solo nada podia hacer sin los escrutadores y secretario, no habia junta, y yo solo no podia formarla. Esta es la verdad del primer capitulo de acusacion: cualquiera que tenga alguna idea de lo que sucede en los cantones, de la falta de hombres para los destinos consejiles, de la poca ilustracion y ninguna versacion en materias como esta; cualquiera que sepa que en este canton todos ó los mas son propietarios y viven en sus haciendas, á lo menos disculpará la falta á mi atribuida con esclusion de los demas, á quienes impone la lei la obligacion de hacer el escrutinio y de redactar la acta: por estos no preguntó el «transeunte:» porque en efecto, solo tenia necesidad de mi para hacerme el blanco de sus tiros.

Los demas hechos con que me acrimina son falsos de todo punto. Se ha citado al indijena Nicolas Churata con admirable lijereza: su testimonio responderá por mi, y para el efecto voy á solicitar su declaracion jurada ante el Sr. Gobernador Eclesiástico. Si hubiere alguna equivocacion, algun asomo de verdad, diria no fué de este modo sino del otro; pero cuando nada encuentro en mi conciencia, cuando no hay un solo hecho que me condene, no me es dado responder con referencia á cosa alguna. Grosera y torpe es la calumnia, y no me queda otra contestacion que darle al supuesto «transeunte» que decirle, que miente por interes particular, porque pretende el curato para algun amigo ó paniaguado. Tamaños delitos ha querido disculparlos con el sarcasmo y con la befa injuriante de mi senectud; puede ser que no teniendo la viveza y la ajilidad de un mozo incurra en alguna pequeña disimulable falta; pero que por viejo corrompa la moral, ataque los dogmas de la fé, y me convierta de cura de almas en un enemigo de la relijion, ¡ha SS., esto es horrible! Confieso que, sin embargo de mi inocencia, he sentido un pesar amargo: no se creerá en hora buena; pero basta la inculpacion para afiijir si asi lo quiso el autor de ese libelo, si quiso entristecerme y darme

—No, no! vete...Quieres morir?..Bien pues! muere!..Será un bien para todo el mundo...y para mi...Despues de las acusaciones del principe, y de tus revelaciones me siento rodeada de una atmósfera de crimenes y traiciones, que me aterra: siento que amenaza oprimirme, penetrarme...temeré hacerme tan criminal como lo eres ya tú. Vete...Vete te digo...Vete.

Se levantò Yris pàlida y triste: tomò y besò la mano de su ama, y diò un paso hàcia la puerta.

Creyó M.me de Hansfeld leer en el semblante de aquella jóven una resolucion tan espantosa, que le gritó:

—Yris...Deteneos...

Yris se volviò, é interrogò á Paula con una mirada.

—Pero en fin, ¿qué diré al principe? Convencido una vez de mi inocencia, querrá conocer al culpable...que le responderé si me pregunta?...Sus sospechas no se dirijirán sobre ti? Y ahora lo pienso, Dios mio!...¿no creerá que has obrado por orden mia?...ó por lo menos bajo mi inspiracion?...Ve en qué espantoso laberinto me has hundido!...

—Madrina, permitidme quedarme aqui ... si se me arroja de esta casa, no seais vos siquiera quien me arroje: si el principe exije que salga, ó si me acusa, yo sabré resignarme: pero que vuestras manos no sean las que descarguen sobre mi tan terrible golpe.

—Pero admitiendo que las sospechas del principe no me alcanzen, ¿no es una accion criminal conservar en mi casa una criatura que ha atentado tres veces á su vida?...y que podria todavia repetir sus tentativas, dominada por esa monomania salvaje?

—Si vos lo exijis madrina, nunca jamas volveré á atentar á los dias del principe...

—Si lo exijo!..Dios mio!..¿Podeis tener de ello alguna duda?

—Pues bien: lo juro *por vos* (este es el único juramento que yo puedo hacer:) os juro por vos respetar la vida del señor de Hansfeld, como respetaria la vuestra...—dijo la jitana con estraña espresion, y mirando á Paula como si quisiese penetrar al fondo de su corazon.—Pero si alguna vez quisieseis desposaros con M. de Morville sin tener que reprocharos la muerte del principe, muerte á la cual yo seria tan estra-

ña como vos...decid una palabra, ò mas bien...no, ni una palabra...y entonces Yris buscando algo con la vista, y viendo sobre la chimenea un alfiler de oro con la cabeza de esmalte y perlas, lo tomò y continuò:

—No teneis mas que hacer que entregarme este alfiler, y sin que á la vista de Dios ni de los hombres tengamos ni vos ni yo que hacer en la muerte del principe...podreis casaros con M. de Morville...No os admire lo que os digo...Vos no teneis deseo mas ardiente que el de efectuar este matrimonio, ni yo puedo querer mas que veros dichosa.

Antes que la princesa pudiera responderle, Yris desapareció.

CAPITULO X.

Confesion.

El anciano grabador y su hija estaban profundamente conmovidos con la relacion de M. de Hansfeld. Bertha habia compadecido à Arnold, obligado à luchar incesantemente ya contra su amor, ya contra sospechas horribles. Entre su propia posicion y la de Arnold hallaba ella una estraña conformidad: uno y otro estaban encadenados para siempre con seres indignos de su afecto, y condenados à pasar su vida entre tormentos, ò atenidos à esperanzas estériles.

Sin embargo, se confesaba à si misma que su desgracia habria sido mayor, si nò hubiese hallado en el que salvò à su padre un hombre, que le inspiraba una simpatia tan viva como honrosa.

Ni ambicionaba ni prevía otra felicidad que la de ver frecuentemente à Arnold, y de oirle conversar con Pedro Raimond de un modo tan interesante y aun festivo. Nada diremos de la complacencia de la jòven, cuando solo el viejo grabador con ella, elojiaba este el saber y el talento de Arnold, y lo colocaba superior à todos los hombres que él habia conocido.

Al siguiente dia de aquel en que M.me de Hansfeld tuvo con Yris la conversacion que hemos reproducido, M. de Brevannes agriado por una violenta preocupacion y ansiedad, habia caido en nuevas groserias y ofensas contra su mujer, cuya presencia se le hacia cada vez mas insoportable: persuadido de que libre

un pesar, lo ha conseguido ¿Ni como recibir con fria indiferencia tan fuerte acriminacion? He servido SS. bajo la inmediata vijilancia de mis superiores; á excepcion de los párrocos de la Ciudad ninguno ha estado mas cerca de ellos que yo; el venerado Señor Obispo Dr. Indaburu ha estado en su hacienda todos los años, ha examinado con inmediacion mi conducta, y por resultado no encontré en él sino distincion y aprecio: hace poco tiempo que no existe, y en tan poco tiempo no se vicia quien nunca tuvo de qué reprenderse, (hablo del escándalo) por que no soy un santo para carecer de defectos.

Mas, si es cierto, ¿por qué no se me acusa? ¿es aca o la publicacion de un anónimo bastante para juzgar y sentenciar? ó los curas están exceptuados de las formas de la ley, de las grantias que ella concede? tengo jueces, ante ellos debió llevarse la demanda, no ante el público que carece de datos, que no puede conocer de la causa para poder sentenciar. El Sr. Gobernador Eclesiástico, á quien interpelan UU., no puede tomar ninguna providencia sin la precedente legal noticia de lo hechos: no puede juzgar porque se dice y nada mas, necesita guardar las formas de la ley, es precisa una acusacion, ó una denuncia garantida, y un anónimo no es lo uno ni lo otro. El oculto vecino de este Canton, el fljido «transeunte,» alguno de mis enemigos gratuitos, y amigos de alguno á quien quiere favorecer, debió no esconder la mano con que me ha herido, y presentarse, descubrirse, entónces podiamos entendernos: entre tanto no ha hecho nada en realidad, me ha calumniado, ha satisfecho su sarcástico jenio, ha derramado sobre mi, débil viejo, su emponzoñada hiel, ha hecho del acreditado Diario de UU. un abominable uso, el instrumento de sus desahogos y venganzas, si es que he podido ocasionarlas, de lo que no recuerdo, ni me acusa mi conciencia. Si vuelve el «transeunte» volveré á ocupar á UU.: entre tanto me es agradable ofrecerles mis atentas consideraciones.

Miguel Reina.

CRONICA INTERIOR.

En la solicitud de los ciudadanos José Felix Mallea, Manuel Cornejo, Ramon Salinas, Bernardino Rada y Eujenio Ascarrunz, bachilleres en Medicina y Cirujia se ha decretado lo que sigue—

Palacio del Gobierno en Sucre á 25 de agosto de 1846.

Previniendo expresamente el artículo 30 del Reglamento del Protomedicato que para obtener el titulo de Médico ó Cirujano en toda la República, el aspiraute haga constar haber practicado la facultad en alguna capital de departamento ó provincia por el término de dos años—no ha lugar á la solicitud de los ciudadanos ocurrentes.

Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Guerra.*

Despacho diario de S. R. la Corte Superior del Distrito.

Agosto 31.

Reunidos los SS. Arduz, M. I. P., Quintela, Mariaca y Castillo, hallándose en comision el Benemérito Monroy: á prima hora resolvieron articulos en causas criminales y civiles—En seguida:

Se vió y resolvió el sumario instruido contra Silvestre Olivares, por suponérsele haber estraido 30 cargas de maiz de la finca de Quichintoma, aprobándose el auto de Corte pronunciado por el Juez de Letras de Larecaja á 13 de Julio último.

Se vió y resolvió el sumario organizado contra José María Santalla, acusado por D. Jorge Vidal Sangines, de haber atentado contra su vida, aprobándose el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de Letras de Larecaja á 30 de Julio último.

Se vió y senteneió la causa civil ejecutiva seguida por D. Martin Epalza contra D. Andres Suarez, sobre el cobro de 2.700 pesos, revocándose el auto apelado y pronunciado por el Juez de Letras 2. ° de esta capital á 22 de Junio último, por hallarse prescrita la accion ejecutiva, segun el artículo 1540 del código civil antiguo, y se declaró seguiese por la via ordinaria

El Sr. Ministro semanero recibió tres declaraciones en la causa criminal seguida contra Paulino Loza, por suponérsele autor del asesinato del Escribano José Miguel Velasco; y se suspendió el despacho decretada la semaneria.

Setiembre 1. °

Reunidos los mencionados SS., á primera hora resolvieron articulos criminales y civiles—Luego:

Se vió y falló la causa criminal seguida contra Agustin Cruz y el prófugo Antonio Mariño, por el asesinato en la persona de Santos Marca, confirmandose la sentencia pronunciada por el Juez de Letras de la Provincia de Inquisivi á 10 de Diciembre último, y debiéndose entender que, en cuanto al reo Antonio Mariño, esta confirmacion tiene la calidad prescrita por el artículo 937 del código del Enjuiciamiento. Se mandó darse cuenta á S. E. el Presidente de la República conforme al artículo 861 del mismo código, suspendiéndose entre tanto la devolucion del espediente al inferior. Se escusó hacer prevencion al Juez que entendió en la causa, por el careo ilegal practicado entre suegro y yerno, por no hallarse ya en el ejercicio de la judicatura.

Se vió la causa civil ejecutiva seguida por Da. Maria Rosario Saravia contra Da. Maria Mantilla y terceria escluyente interpuesta por el Dr. Vicente Lanza y Don Fernando al embargo de la finca de Choacolla, revocándose por contrario imperio el auto de 2 de Junio último y declaracion de que el Sr. Fiscal debe absolver la vista decretada en 28 de Mayo último.

Se despachó la audiencia pública y en ella se leyó la anterior sentencia.

SECCION LITERARIA.

PROYECTO DE LEY SOBRE ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Araucano.)

(Conclusion.)

76. El juez ordinario podrá hacer salir de la audiencia i conducir á prision al acusado ó acusador que, por clamores ó gritos, ó por cualquier otro medio propio para causar tumulto, pusiere obstáculo al libre curso de la justicia; i en este caso se procederá al juicio como si el tal acusado ó acusador no hubiese querido comparecer, siendo citado.

77. Todo acusado ó acusador ó cualquiera otra persona que en la audiencia del juri causare perturbacion ó tumulto para impedir el curso de la justicia, será sobre tabla condenado por el juez á una pena que no esceda de un año de prision, sin perjuicio de la que le correspondiere por el ultraje i falta de respeto á los que administran justicia.

78. El juez, segun los casos, podrá limitar el número de personas que concurran á la audiencia, si tuviere fundados motivos para temer desorden, con tal que permita la entrada á lo menos á veinte personas.

79. Las multas con que segun esta lei se pena á los jurados inasistentes, serán impuestas por el juez ordinario. Es parte para reclamar su pago el Tesorero de la Municipalidad.

80. Los jurados, como jueces, son responsables de todo cohecho ó cualquiera otra prevaricacion que cometan en el desempeño de sus funciones, i serán sometidos á juicio, para hacer efectiva esta responsabilidad en la forma establecida por las leyes.

81. Cuando por recusaciones, ausencias, enfermedades ú otras causas faltaren jurados hábiles para un juicio, de los designados para el año corriente, se ocurrirá á los jurados que han estado en ejercicio en el año anterior.

Título 6. °

De los impresores.

82. Toda persona que quiera establecer una imprenta, avisará préviamente al gobernador departamental, ó autoridad gubernativa, espresando la calle ó punto en que vá á situarse.

El infractor de este artículo pagará 200 pesos de multa.

83. Cuando la persona que vá á establecer una imprenta no tuviere bienes propios, deberá rendir una fianza de abono á satisfaccion del tesorero de la municipalidad por la cantidad de 500 pesos, i acompañará una copia autorizada de la escritura que se hubiere otorgado, al dar el aviso á que se refiere el artículo anterior.

84. Todo impresor entregará al acusador público del punto en que la imprenta esté establecida un ejemplar de los impresos que publique, al mismo tiempo de su publicacion. Deberán igualmente los impresores depositar dos ejemplares en la biblioteca nacional, uno en la secretaria de la Intendencia ó gobierno departamental, i remitir un cuarto al Ministerio del Interior.

La infraccion de este artículo será penada con 25 pesos de multa.

85. Todo impresor está obligado á poner en los papeles que imprimiere, el nombre de su imprenta i el mes i año de la impresion.

La infraccion de este artículo será castigada con 200 pesos de multa.

86. Si el impreso en que se hubiere infrinjido el artículo precedente fuere condenado por abusivo de la libertad de imprenta, como puede serlo aunque no aparezca el autor ó impresor responsable, será castigado el impresor, luego que se averigue quien es, con el doble de la pena señalada en el artículo anterior, de la cual no se eximirá aunque recaiga sobre él la que el tribunal competente pronuncie por el delito cometido en el impreso.

87. El impresor que suponga falsamente en un impreso el nombre de la imprenta i el mes i año de la impresion, ó una de estas circunstancias será castigado con 300 pesos de multa, sea ó no acusado el escrito.

88. Todo impresor que quiera publicar por su imprenta diarios ú otros periódicos, deberá rendir i tener vijente mientras duren estas publicaciones, una fianza á satisfacion del tesorero de la municipalidad, por una cantidad igual á la mayor multa pecuniaria que esta lei señala á los abusos de imprenta.

89. Todo impresor por cuya imprenta se publicare un periódico, está obligado á hacer insertar sin paga en dicho periódico en el número siguiente ó tres dias á lo mas tarde despues de recibida, la vindicacion que un empleado le pase, sobre las imputaciones ó cargos que se le hubieren hecho por el mismo periódico, referente al desempeño de sus funciones. Si la vindicacion escediere del doble del artículo que se contesta, el autor de ella deberá pagar lo que escediere al precio comun de inserciones.

El que falte á lo dispuesto en este artículo será penado con una multa de diez á cien pesos.

90. De los abusos que cometiere el empleado que se vindica en la forma prevenida en el artículo precedente, no será responsable el impresor, sino exclusivamente el empleado. Pero el impresor no admitirá la vindicacion sin firma de persona conocida i de responsabilidad.

91. Ningun impresor podrá publicar por su imprenta los libros de la Sagrada Escritura que la Iglesia Católica reconoce como canónicos, los libros litúrjicos de la iglesia romana, el catecismo de doctrina cristiana i los novenarios ó devocionarios piadosos, sin licencia del ordinario eclesiástico respectivo.

92. Tampoco podrán los impresores imprimir la Constitucion, ni los códigos, boletines ú otras leyes sin licencia de la autoridad competente, concedida en vista de la conformidad de lo impreso con el testo reconocido auténtico.

93. Las impresiones hechas contra lo prevenido en los dos artículos precedentes caerán en comiso.

94. Si el impresor muriere ó fuere condenado á prision ó presidio, ó trasladare su residencia del lugar de la imprenta, se exijirá por la autoridad gubernativa, al que apareciere encargado del establecimiento, que se presente otra persona responsable i se renueve la fianza, i si asi no se hiciere en el término de seis dias, se cerrará la imprenta. En el entretanto subsistirá la responsabilidad de la fianza anterior.

95. Las multas, que segun lo prevenido en el presente título, se imponen al impresor, se harán efectivas por el gobernador departamental como las demas multas de policía, previa la sumaria informacion que acredite el hecho por que se imponen.

96. El producto de estas multas se entregará á la caja municipal, i se destinarán á gastos de beneficencia, principalmente á los que se dirijan á la educacion de la juventud. Otro tanto se hará con las multas impuestas á los jurados por inasistencia i las que se cobraren por condenacion de abusos.

97. En todos los casos en que la persona responsable no pudiere satisfacer las multas ó penas pecuniarias que se establecen en la presente lei, sufrirá una prision en la proporcion de un mes por cada 50 pesos.

98. Se derogan las leyes de 11 de diciembre de 1828 i la de 27 de setiembre de 1830.

Santiago, 9 de julio de 1846.

MANUEL BULNES.

Antonio Varas.

EFEMÉRIDES
POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Setiembre 22.

Año 19 de la era cristiana.—Muerte de Virjilio.

Volviendo Augusto del Oriente á Roma, pasó por Atenas. Estaba allí Virjilio á quien instó para que aprovechase la ocasion de volver con él. Consintió Virjilio, y se embarcó aunque enfermo. Su enfermedad se aumentó en el viaje, desembarcó en Brindis, y allí murió el año de Roma de 735. Ordenó en su testamento que se trasladasen sus restos á Nápoles.

Jamas quiso leer de su Eneida á Augusto mas que los libros segundo, cuarto y sesto. Mandó en su testamento que este poema se quemase, pero no lo quiso consentir el emperador. Plocio Tucca, y Varius recibieron la comision de revisarlo, y suprimir lo que el mismo Virjilio habria suprimido; pero sin poder agregar nada, ni siquiera terminasen los versos empezados. Asi nos ha llegado á nosotros.

Virjilio que nació pobre, murió rico, y dejó sumas considerables á Mesenas, Tucca, Varius, y á Augusto mismo.

Se dice que hizo para sí este epitafio

Mantua me genuit, Calabri rapuere, tenet nunc
Parthenope. Cecini pascua, rura, duces.

1520.—Muerte de Selim 1.º emperador de los turcos.

Conquistó el Ejipto, Siria y Mesopotamia, y volvia á Constantinopla resuelto á volver sus armas contra los cristianos, cuando lo atacó la última enfermedad. No ha habido un Sultan mas feroz. Mató á su padre, á sus hermanos, ocho sobrinos, y otros tantos pachas que le habian servido fielmente.

1711.—Toma de Rio Janeiro por Duguay-Trouin

1774.—Muerte del Papa Clemente XIV.

Este gran pontifice fue sabio, animoso, justo, ilustrado, y amigo de las letras. De la sombra del claustro subiò al esplendor del trono, y en circunstancias dificiles no fue duro, inflexible, ni soberbio. Suprimió la lectura de la bula *in coena Domini*, y diò en 1773 el breve que estinguiò los jesuitas. Siempre vivió como un simple relijioso, y cuando le representaban que como papa debia tener mas ostentacion, se contentaba con decir que ni San Pedro ni San Francisco le habian dejado ejemplos de mesa espléndida.

Viviendo él, los ingleses colocaron su busto entre los de sus grandes hombres.

Efemérides Americanas.

22 de 1811.—El comandante español Porlier ataca al mejicano Oviedo en el cerro de Tenango, cerca de Zitacuaro, y es rechazado con pérdida considerable, causada principalmente por los enormes peñascos que lanzaron desde las alturas los indijenas.

1841.—El jeneral Lavalle con poco mas de cuatrocientos hombres que tenia á sus òrdenes se ve rodeado al amanecer de este dia en los campos del Yeroá (provincia de Entrerrios, república arjentina) por mil seiscientos entrerrianos mandados por el Gobernador Zapata: traba no obstante batalla, y en pocos momentos logra un triunfo importante.

Avisos nuevos.

Aviso al público.

S. G. el Jeneral Prefecto del Departamento, ha señalado el dia 28 del corriente para el remate de todos los derechos que paga el impuesto de la Azucar del Perù, sobre la base de 11,841 pesos 5 rs. Las personas que quiten rematar, ocurrirán á la oficina de Hacienda. Paz 21 de Setiembre de 1846.—*Maceda.*

v8—p1.

Avisos repetidos.

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 21 del corriente y demas no feriados para el remate de una tienda correspondiente á la Recoba principal de esta Capital, colindante con la casa del C. Mariano Belmonte, frente á la Cancha de Gallos, avaluada en la cantidad de 226 pesos. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz á 17 de Setiembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p2.

Interesante.

Patricio Balza se honra en avisar al público que ha mudado su negocio á la casa de la señora Da. Maria del Pilar Diaz donde antes vivia el señor Garitano Zavala. Su tienda está al lado de la del señor D. José Castaños bajo los números 132 y 133 cerca de la esquina de la plaza. Allí espera que sus favorecedores ocurran á ver el elegante surtido de efectos europeos que acaba de abrir, y de los que algunos de ellos son los siguientes, todos á precios equitativos como siempre ha acostumbrado.—

Paños finos, regulares y ordinarios, desde 2 hasta 8 pesos.
Casimires id. id. id.
Quimones de último gusto.
Alfombras de tripe rizado.
Parisienses de lana para traje.
Encajes de toda clase.
Terciopelos para chalecos y vestidos.
Crespines ó medias capas de raso y gros para señora.
Manteletas bordadas.
Mantas de raso y gros riquísimas.
Trajes de raso bordados.
Chales id. y á la Polka.
Velos verdes trasparentes.
Mantas de camaleon que sirven para abrigo, misa y paseo.
Cuchillos y tijeras.
Botones de la República.
Gasillas para ropaje.
Aceite de oso odorífero para evitar que se caiga el pelo y sacarlo donde no lo haya.
Zapatos de cabritilla, medidas pequeñas á 4 reales par.

Y otros artículos de cuyo por menor allí se impondrán los interesados.

Setiembre 14—v8—p7.

Aviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el próximo mes entrante harán la guardia médico-legal para los reconocimientos el Teniente del Tribunal con el R. P. Prior de S.n Juan de Dios Fr. Francisco Arteaga.

La nocturna el Teniente con el Profesor de Farmacia D. Manuel Cornejo.

Paz 11 de Setiembre de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

AVISO OFICIAL.

El 19 de febrero de 1848 fenece el contrato de sociedad celebrado por el Gobierno en igual dia del año de 1842 con los señores Myers, Bland y Compañia y Gibbs Crawley y Compañia sobre el «huano» que se estrae de las costas de la República; y siendo necesario invitar con la oportuna anticipacion á nueva contrata sobre dicho artículo, se avisa al pùblico que desde hoi dia de la fecha se admiten en el Ministerio de Hacienda, hasta 1.° de mayo de 1847, propuestas á este objeto, sobre las bases siguientes—

1a. El Gobierno podrá aceptar una nueva sociedad para el negocio «huano», bajo las mismas bases y condiciones con que fué formada la de los actuales jestores del negocio.

2a. Tambien admite propuestas para el arrendamiento de las huaneras de la República; en cuyo caso el término del arrendamiento se podrá estender hasta cinco años, conviniéndose en el número de toneladas que han de esportarse annualmente por los arrendatarios y el precio que se pagará por cada una de ellas.

3a. Cualquiera contrato que el Gobierno celebre, llevará la precisa condicion de que el contratista reembolsará á los actuales socios el alcance que pueda resultar á su favor, espirado que sea el tiempo acordado para la sociedad. Este reembolso se recibirá como una anticipacion por cuenta del nuevo contrato.

4a. El gobierno en igualdad de propuestas ó condiciones preferirá las que dirijan los nacionales, ó la sociedad en que haya mayor número de estos.

Ministerio de Hacienda.—Sucre, Junio 19 de 1846—V.° B.°—El Ministro de Hacienda—*Aguirre*—El oficial mayor—*Valda.*

AMÉRICA POÉTICA.

Acaba de llegar un surtido de ejemplares desde la primera hasta la quinta entrega.

1.a, 2.a y 3.a ENTREGA

Del Palacio de Lambert.

Están en venta en esta imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez en la Plaza mayor.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Preciosa Novelita del célebre M. EUJENIO SUE: Traducida para la Epoca, se está publicando en el folletin de nuestro Diario. Se dará tambien por separado por entregas de 48 pájinas en 4.° al precio de dos y medio reales cada entrega con su carátula en papel de colores—Al recibo de la primer entrega se pagará el valor de 2, quedando la una en adelanto hasta la conclusion del folletin si fuese de uno ó mas tomos.

Se admiten suscripciones en esta imprenta, y en las demas Ajencias de la Epoca, dentro y fuera de la República.

Los EE.

EL MANUAL para la cria de la SEDA y de la COCHINILLA.

CULTIVO DE LA MORERA.

El empeño de los Gobiernos de Chile, Bolivia y principalmente de él del Perú por aclimatar y estender este ramo de industria, ha hecho creer que seria conducente y oportuna la reimpresion del *Manual* que D. Tomas Godoy Cruz preparó y publicò en Chile para que sirviese de instruccion en las provincias arjentinas de Cuyo, y á los que de acuerdo con él tentaban fundar empresas de aquel jénero. El acierto y aplicabilidad de este método á los paises de América no es cuestionable, pues siguiendole es que ya se han remitido de Mendoza á Inglaterra unos cuantos quintales de seda en rama de primera calidad. Los cálculos sobre gastos y productos, y demostraciones de la renta que una cuadra cuadrada de tierra da destinada á la morera, servirá para facilitar á los especuladores el que arriben á fijar su juicio sobre tan interesante negocio.

En Bolivia y el Perú abundan campos y climas á propósito para el beneficio de la cochinilla, y por tanto no se ha querido separar el pequeño tratadito de este ramo que el mismo Godoy Cruz agregò al de la Morera.

Se halla en venta el Manual en esta imprenta.

Agosto 24 de 1846.

EL ALEGRE.

La imprenta del «Mercurio» ha empezado á publicar en Valparaiso un periódico semanal, de carácter jocoso, que sale todos los sábados, en ocho pájinas, y su portada de papel de color, cuya suscripcion vale cinco pesos al año. Tiene por título *El Alegre*. Repertorio de SONRISAS, RISAS Y CARCAJADAS. Sus editores han tomado medidas para que aqui en la Paz se pueda distribuir todas las semanas.

Se admiten suscripciones en esta imprenta donde se entregará el número primero, y los demas se irán mandando todos los sábados á casa de los interesados á la misma hora que se reparte la *Epoca.*

Agosto 24.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Eusebio Lopez.

Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—D. José M. Llano, Admor. de Corréos.

Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.

Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.

Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso—Libreria de Hernandez é Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

CORREOS.

ENTRAN.		SALEN.	
Del Interior.........	3 y 18.	Para el Interior..... à las 6 de la tarde.	4 y 19
Id. id. de á pie....	11 y 26.	De á pie.............. á las 3 de la tarde.	12 y 27
De Tacna............	2 y 17.	Para Tacna......... á medio dia.	4 y 19
Del Perú	13 y 28.	Para el Perù........ á la misma hora.	9 y 24

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.